

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTION JURIDICA
PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA
ACUERDO

Código NC-GJ-PO1-I 02-F01	Versión: 02	Página 1 de 3
----------------------------------	--------------------	----------------------

ACUERDO No. 045 DE 2006

(Julio 04)

Por el cual se establece la vinculación de Personal Administrativo Temporal.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 establece que la Educación es un Servicio Público que tiene una función social, inherente a la finalidad Social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación de una manera eficiente.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la autonomía universitaria, señalando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el Artículo 79 de la Ley 30 de 1993, señala que el Estatuto General de cada universidad estatal u oficial deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo.

Que el Artículo 57 de la Ley 30 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 647 de 2001, establece que los entes universitarios autónomos tendrán autonomía académica, administrativa y financiera, entre otras, señalando que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprende la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo.

Que el Artículo 1º del Acuerdo 066 de 2005, establece que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente Universitario Autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo.

Que el Artículo 78 del Acuerdo 066 del 2005, señala que la vinculación de personal administrativo por contrato de prestación de servicios, estará sujeta a determinaciones expresas fijadas por el Consejo Superior, y por solicitud debidamente justificada, de las instancias académico administrativas.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTION JURIDICA
PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA
ACUERDO

Código NC-GJ-PO1-I 02-F01	Versión: 02	Página 2 de 3
----------------------------------	--------------------	----------------------

- Acuerdo No. 045 del 4 de julio de 2006 -

Que en razón a la función que cumple la Universidad, a su carácter autónomo, otorgado por los preceptos constitucionales y legales, se hace necesario reglamentar una modalidad de vinculación que permita la provisión del personal requerido, hasta tanto se efectúe la ampliación de la planta de personal administrativo que pueda atender las necesidades generadas por la oferta de los servicios prestados por la Institución.

Que por su naturaleza especial, la Universidad puede contar con la vinculación de Personal Administrativo Temporal por un periodo determinado, previa la solicitud justificada de cada una de las áreas, con el reconocimiento y pago de la totalidad de la prestaciones legales que por su función pública le corresponden, y en forma proporcional, por el periodo de tiempo que ésta dure, de conformidad a los perfiles, sin que en ningún caso implique el reconocimiento de incorporación definitiva alguna a los sistemas de Carrera Administrativa o escalafonamiento del Personal Administrativo de planta de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Establecer la vinculación de PERSONAL ADMINISTRATIVO TEMPORAL de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual será realizada mediante Resolución Rectoral, previa solicitud justificada de cada una de las áreas académico-administrativas que lo soliciten y previa existencia de la disponibilidad presupuestal para realizarla, por los periodos de tiempo requeridos para llevar a cabo las actividades programas y proyectos que las necesidades del servicio generen, además, una vez surtido el proceso de selección establecido en el Procedimiento GH-SP-P03, o el que haga sus veces.

La duración de la vinculación del personal administrativo temporal para el apoyo de áreas académicas será hasta por el correspondiente semestre académico.

La duración de la vinculación del Personal Administrativo Temporal para apoyo de áreas administrativas se realizará de acuerdo con las necesidades de la respectiva área administrativa, sin que exceda de seis (6) meses.

PARÁGRAFO.- Podrá realizarse la prórroga de las vinculaciones del Personal Administrativo Temporal, siempre y cuando subsista la necesidad, la cual deberá estar plenamente justificada, previa existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTION JURIDICA
PROCEDIMIENTO: ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA
ACUERDO

Código NC-GJ-PO1-I 02-F01	Versión: 02	Página 3 de 3
----------------------------------	--------------------	----------------------

- Acuerdo No. 045 de 2006 -

ARTÍCULO 2º.- El Personal Administrativo Temporal vinculado mediante la modalidad establecida por el presente Acuerdo, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la totalidad de las prestaciones sociales establecidas por la Ley y de conformidad a la naturaleza pública de la Institución, sin que en ningún caso implique el reconocimiento de incorporación definitiva alguna a los sistemas de Carrera Administrativa o escalafonamiento del Personal Administrativo de planta de la Universidad

ARTÍCULO 3º.- El presente régimen de vinculación es de carácter autónomo. Para efectos disciplinarios, el personal vinculado bajo la modalidad definida en el presente Acuerdo, por el carácter de las funciones desempeñadas y la naturaleza de la institución, se regirán por lo establecido en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 4 de julio de 2006.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente Consejo Superior

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior

Sesión 08
04-07-2006